

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACION</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 517

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIAMILE CASTRO FONSECA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2015-00264

Mediante memorial visible a folio 171 de la cuadernatura, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia de primera instancia y el auto mediante el cual se aprobó la conciliación prejudicial, esto por cuanto existe un error en la transcripción de los nombres de las demandantes Mery Loaiza Poloche y Reinelda Loaiza Poloche.

Visto lo anterior y revisada la Sentencia No. 112 del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)¹ y el auto No. 480 de septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016)², se verifica que inadvertidamente en ellos se transcribió erradamente el nombre de las accionantes específicamente las señoras Mery Loaiza Poloche y Reinelda Loaiza Poloche, por lo cual y de conformidad con el artículo 286 del C.P.A.C.A.³, este Despacho procederá a corregir la sentencia y el auto en mención.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR lo transcrito en los numerales **PRIMERO y SEGUNDO**, de la Sentencia No. 112 del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“PRIMERO.- DECLARASE administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL de los perjuicios causados a los señores CELSA POLOCHE DE LOAIZA, DIAMILE CASTRO FONSECA, JUAN CAMILO LOAIZA CASTRO, LEIDY TATIANA LOAIZA CASTRO, JOSÉ MANUEL LOAIZA DEVIA, VANNESA ALEXANDRA LOAIZA OTAVO, FABIOLA LOAIZA POLOCHE, EDGAR LOAIZA POLOCHE, NOHORA LOAIZA POLOCHE, CARLOS LOAIZA POLOCHE, LUZ DARY LOAIZA POLOCHE, LUIS MARTIN LOAIZA POLOCHE, REINELDA LOAIZA POLOCHE y MERY LOAIZA POLOCHE, con ocasión de la muerte del señor Egidio Loaiza poloche el día 17 de abril de 2014, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”.

¹ Folio 122-123 de la cuadernatura

² Folio 157-160 de la cuadernatura

³ **Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros.-** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

“**SEGUNDO.-** Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, a pagar a los demandantes, a título de perjuicios, las siguientes sumas de dinero:

CELSA POLOCHE DE LOAIZA (madre)	100 SMMLV
DIAMILE CASTRO FONSECA (esposa)	100 SMMLV
JUAN CAMILO LOAIZA CASTRO (hijo)	100 SMMLV
LEIDY TATIANA LOAIZA CASTRO (hija)	100 SMMLV
JOSE MANUEL LOAIZA DEVIA (hijo)	100 SMMLV
VANESSA ALEXANDRA LOAIZA OTAVO (hija)	100 SMMLV
FABIOLA LOAIZA POLOCHE (hermana)	50 SMMLV
FABIOLA LOAIZA POLOCHE (hermana)	50 SMMLV
EDGAR LOAIZA POLOCHE (hermano)	50 SMMLV
NOHORA LOAIZA POLOCHE (hermana)	50 SMMLV
CARLOS LOAIZA POLOCHE (hermano)	50 SMMLV
LUZ DARY LOAIZA POLOCHE (hermana)	50 SMMLV
LUIS MARTIN LOAIZA POLOCHE (hermano)	50 SMMLV
REINELDA LOAIZA POLOCHE (hermana)	50 SMMLV
MERY LOAIZA POLOCHE (hermana)	50 SMMLV

SEGUNDO.- CORREGIR lo transcrito en el numeral **PRIMERO**, No. 480 de septiembre veinte (20) de dos mil dieciséis (2016), proferido por este Despacho, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO.- Aprobar el acuerdo conciliatorio celebrado entre CELSA POLOCHE DE LOAIZA, DIAMILE CASTRO FONSECA, JUAN CAMILO LOAIZA CASTRO, LEIDY TATIANA LOAIZA CASTRO, JOSÉ MANUEL LOAIZA DEVIA, VANESSA ALEXANDRA LOAIZA OTAVO, FABIOLA LOAIZA POLOCHE, EDGAR LOAIZA POLOCHE, NOHORA LOAIZA POLOCHE, CARLOS LOAIZA POLOCHE, LUZ DARY LOAIZA POLOCHE, LUIS MARTIN LOAIZA POLOCHE, REINELDA LOAIZA POLOCHE y MERY LOAIZA POLOCHE y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, llevado a cabo en la audiencia que para el efecto se celebró el día 05 de septiembre de 2016 (Art. 192 CPACA), consistente en el pago del ochenta por ciento (80%) del valor de la condena, para un total de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$866.419.060), suma que será cancelada por la parte demandada en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A. según lo expuesto en la parte motiva”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p align="center">JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 520

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SURTIVALLE S.A.S.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARÍ VALLE
RADICACIÓN: 2013-00343

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), Magistrado Ponente Doctor FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, que obra a folios 20 al 31 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **REVOCAR** la Sentencia del dos (02) de octubre de dos mil catorce (2014) proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original Firmado

Proyectó: Clcs

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 521

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILENA OCAMPO OSORIO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO DE SAN PEDRO
RADICACIÓN: 2013-00096

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, que obra a folios 179 al 185 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **MODIFICAR el numeral 3** de la Sentencia No. 052 del treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014) proferida por este Despacho y CONFIRMA en lo demás.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

	<p align="center">JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
Original firmado	
Proyectó: Clcs	El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 522

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CARDONA CÁRDENAS Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2014-00112

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctor FERNANDO AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, que obra a folios 598 al 609 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió, **MODIFICAR los numerales 1º y 2º** de la Sentencia No. 135 del veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015), proferida por este Despacho y que fue **ACLARADA** mediante sentencia del cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018) obrante fls. 622 al 624 de la cuadernatura.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

	<p align="center">JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
Original firmado	<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
Proyectó: Clcs	<p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 522

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA MARINA LARGO UCHIMA
DEMANDADO: HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE Y DEPARTAMENTO
DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2018-00060

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 161 del dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fols.56-57), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

<p>Original firmado</p> <p>Proyectó: Clcs</p>	<p align="center">JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
---	--

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 523

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA INES ARIAS ARIAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2017-00237

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 118 del dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018) (fols.76-77), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

Original firmado
Proyectó: Clcs

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 524

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAGNOLIA CARRILLO OSORIO
DEMANDADO: HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE Y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2018-00059

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 160 del dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fols.56-57), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

Original firmado

Proyectó: Clcs

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 525

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ GIL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00058

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 159 del dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fols.56-57), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p>
<p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
<p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

Original firmado

Proyectó: Clcs

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 526

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADELFA TAMAYO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE TULUÁ
RADICACIÓN: 2014-00322

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 107 del tres (03) de julio de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctor OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA, que obra a folios 255 al 263 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR la** Sentencia No. 167 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

	<p align="center">JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
Original firmado	
Proyectó: Clcs	El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 528

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARYCELA ARANGO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
RADICACIÓN: 2014-00410

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), Magistrada Ponente Doctora PATRICIA FEUILLET PALOMARES, que obra a folios 168 al 174 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 119 del veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017) proferida por este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría liquidar las costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

	<p align="center">JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p>
Original firmado	<p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p>
Proyectó: Clcs	<p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 529

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ANDRÉS PÉREZ SALAZAR
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 2015-00462

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia del doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctor OSCAR A. VALERO NISIMBLAT, que obra a folios 83 al 94 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia No. 130 del diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016) proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 530

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL ESCOBAR
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 2008-00349

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia de Segunda Instancia No. 111 del primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018), Magistrado Ponente Doctora LUZ STELLA ALVARADO OROZCO, que obra a folios 139 al 155 de la cudernatura, por medio de la cual se resolvió **MODIFICAR y ADICIONAR el numeral 4º** de la Sentencia No. 91 del diez (10) de mayo de dos mil trece (2013) proferida por este Despacho y CONFIRMAR en los demás la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

Proyectó: Clcs

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 387

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARNALDO HEBERTO FRADES BARBOSA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUACARÍ
RADICACIÓN: 2016-00289

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 091 proferida por este Despacho el día veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fols.203-210), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez**

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy septiembre 11 de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 388

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO JARAMILLO RESTREPO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE TULUÁ
RADICACIÓN: 2016-00037

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 096 proferida por este Despacho el día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fols.84-86), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy septiembre 11 de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigres</p>
--

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 389

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JANIER ADRIAN VILLOTA PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2017-00018

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 090 proferida por este Despacho el día veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fols.319-325), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy septiembre 11 de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 390

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOHN FABER CAICEDO ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2016-00128 y 2016-00129

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 087 proferida por este Despacho el día veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) (fols.387-395), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy septiembre 11 de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 391

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BRAYAN STEVEN MORENO MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 2016-00161

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 097 proferida por este Despacho el día dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018) (fols.208-214), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

	<p align="center">JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>Original firmado El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy septiembre 11 de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Proyectó: Clcs El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--	--

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 392

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ALDEMAR RUIZ VEGA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL Y
 CLINICA MARIANGEL DUMIAN MEDICAL
RADICACIÓN: 2016-00032

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia N.º 108 proferida por este Despacho el día diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fols.485-492), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original firmado

Proyectó: Clcs

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy septiembre 11 de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros</p>
--

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 393

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOLEDAD HERRERA MONCAYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
 COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2018-00186

Revisado expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio N.º 293 de julio tres (03) de dos mil dieciocho (2018), visible a folio 55 de la cuadernatura, se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte demandante subsanará la demanda de los defectos encontrados, a saber, esto es, corregir la demanda y adaptarla con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, inclusive del poder conferido a su apoderado y aportar los traslados tanto en medio físico como magnético.

Se verifica que, dentro del término legal establecido para que la parte demandante subsanara la demanda, no dieron cumplimiento con lo aquí requerido por el Despacho.

Dado lo anterior y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda interpuesta por **SOLEDAD HERRERA MONCAYO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
 Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
 Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

Original firmado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: Clcs

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 394

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBARDO TABORDA ESCOBAR
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2018-00038

Revisado expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio N.º 142 de abril veintitrés (23) de dos mil dieciocho (2018), visible a folio 37 de la cuaternatura, se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte demandante subsanará la demanda de los defectos encontrados, a saber, esto es, aportar prueba siquiera sumaria donde conste el último lugar de prestación de servicios del causante.

Se verifica que, dentro del término legal establecido para que la parte demandante subsanara la demanda, no dieron cumplimiento con lo aquí requerido por el Despacho.

Dado lo anterior y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda interpuesta por **LIBARDO TABORDA ESCOBAR**, en contra de la **NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

Original Firmado

Proyectó: Clcs

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="center">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 395

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA OLIVIA AGUIRRE OCAMPO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN: 2018-00203

Revisado expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto Interlocutorio N.º 329 de treinta (30) de julio dos mil dieciocho (2018), visible a folio 27 de la cuadernatura, se inadmitió la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte demandante subsanará la demanda de los defectos encontrados, a saber, esto es, determinar con precisión, claridad y separadamente las pretensiones de la demanda y aportar prueba siquiera sumaria donde conste el último lugar de prestación de servicios del causante o en su defecto realice manifestación bajo la gravedad de juramento.

Se verifica que, dentro del término legal establecido para que la parte demandante subsanara la demanda, no dieron cumplimiento con lo aquí requerido por el Despacho.

Dado lo anterior y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del C.P.A.C.A., el Despacho procederá a su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda interpuesta por **ANA OLIVIA AGUIRRE OCAMPO**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., y atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

*Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Original firmado

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Proyectó: Clcs

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 2</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 14/01/2013</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 396

FECHA: Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LIA RENGIFO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN: 2017-00178

Decide el Juzgado sobre el desistimiento tácito de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A., previas las siguientes consideraciones:

El artículo 178 del C.P.A.C.A. establece lo siguiente:

Artículo 178.- Desistimiento tácito.- *Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)

Para el presente asunto, del expediente se evidencia que mediante Auto Interlocutorio N.º 013 del veintinueve (29) de enero dos mil dieciocho (2018) (fols.32-33), este Despacho admitió la demanda disponiendo en el numeral **QUINTO:** **“(...) la parte demandante depositará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado, en la Cuenta de Ahorros N.º 4-6955-0-05637-0 del Banco Agrario de Colombia, convenio 13255, la suma de TREINTA MIL PESOS M/CTE. (\$30.000), que en principio cubrirá los gastos de notificación respectivos, remisión de oficios (portes de correo terrestre o aéreo)...”.**

Seguidamente, mediante Auto de Sustanciación N.º 242 del quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fol.35), se dispuso: **“(...) se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.”**

Los respectivos autos mediante los cuales se requirió a la parte demandante para que consignara el valor de los gastos procesales se notificaron por Estado Electrónico N.º 003 del treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) y por Estado Electrónico N.º 024 del dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), sin que hasta la fecha, y luego de los vencimientos de los plazos conferidos por este Despacho, el demandante cumpliera con esta carga procesal, requisito para proceder a notificar a la parte demandada.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 416-418, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, encuentra el Despacho que **se dan los presupuestos para el desistimiento tácito de la demanda**, pues durante el término establecido para realizar la consignación de gastos procesales no se adelantó ningún trámite por la parte demandante, incumpliendo con una carga procesal que impide continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, ejercida en el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por **MARÍA LIA RENGIFO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva el expediente, previa las constancias de rigor.

TERCERO: Se ordena devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Original firmado

El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 11 de septiembre de 2018, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Proyectó: Clcs

El Secretario, Yovany Daraviña Tigreros